

VICTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario encomendar a una autoridad responsable la dirección y administración de las actividades relativas a la navegación fluvial, lacustre y marítima del país, a objeto de estimular su desarrollo y obtener de ellas un mejor servicio.

Que la Fuerza Fluvial y Lacustre de las Fuerzas Armadas de la Nación, por el personal y medios de que dispone, puede asumir la dirección y administración de referencia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se encomienda a la Fuerza Fluvial y Lacustre, dependiente en lo administrativo del Ministerio de Defensa Nacional y en lo técnico del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas, la dirección y administración superiores de la navegación fluvial, lacustre y marítima de Bolivia.

ARTÍCULO 2.- Quedan bajo la jurisdicción de la Fuerza Fluvial y Lacustre todas las aguas fluviales y lacustres del país y la marina mercante nacional.

ARTÍCULO 3.- Los bienes y recursos del Estado destinados a la navegación, serán administrados por la Fuerza Fluvial y Lacustre, ajustándose a las normas legales del caso.

ARTÍCULO 4.- Se crea la Dirección de Capitanías de Puerto como una dependencia de la Fuerza Fluvial y que se encargará de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de Capitanía de puerto.

La Dirección de Capitanías de Puerto y las Capitanías de su dependencia actuarán como auxiliares de las autoridades aduaneras, para la ejecución y cumplimiento de la legislación aduanera vigente y de las disposiciones dictadas por dichas autoridades en ejercicio de sus facultades legales.

ARTÍCULO 5.- La Fuerza Fluvial y Lacustre actuará en coordinación y cooperación con los organismos técnicos del Ministerio de Obras Públicas y con la Junta Nacional de Planeamiento.

ARTÍCULO 6.- La Fuerza Fluvial y Lacustre queda encargada de realizar estudios y obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la navegación nacional y del levantamiento de la Carta Hidrográfica Nacional, en cooperación con el Instituto Geográfico Militar.

ARTÍCULO 7.- Quedan derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda, Defensa y Obras Públicas quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treintíun días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, J. L. Gutiérrez Granier, A. Cuadros Sánchez, A. Gumucio Reyes,

